### La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1248-A (Antes Ley 5179)

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados, la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer, la que estará integrada por representantes de todos los sectores en la problemática de la Mujer.

**Artículo 2º:** La asamblea que tendrá a su cargo la elección de la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer, estará integrada por:

- a) Una representante titular y una suplente, por cada partido político reconocido a nivel provincial;
- b) Una representante titular y una suplente, del Poder Legislativo por cada bloque;
- c) Tres representantes titulares y tres suplentes, del Poder Ejecutivo;
- d) Una representante titular y una suplente, de la Confederación General del Trabajo;
- e) Una representante titular y una suplente, de la Federación Económica:
- f) Una representante titular y una suplente, de las Asociaciones Civiles con personería jurídica, vinculadas a las actividades del sector.
- g) Una representante titular y una suplente, del Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina filial Chaco y del Sindicato de Amas de Casa del Chaco;
- h) Una representante titular y una suplente, aborigen designadas por el IDACH;
- i) Una representante titular y una suplente, por la Federación Agraria Argentina.
- j) Una representante titular y una suplente, del Poder Ejecutivo Municipal, cuya Municipalidad tenga en esa jurisdicción creada el Área de la Mujer, hasta el 30 días antes de la realización de la asamblea;
- k) Una representante titular y una suplente, de los Concejos Municipales de las Municipalidades que no reúnan las condiciones del apartado j).

**Artículo 3º:** A los efectos de la asamblea sólo tendrán derecho a voto, las representantes titulares; o suplentes que reemplazaren a las mismas.

**Artículo 4º:** Las representantes en la asamblea que tendrá por objeto la elección de la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer, deberán acreditar su representación de dos formas:

- a) Haber sido electas por mayoría simple por asamblea destinada a ese fin con prueba fehaciente del acta respectiva en original o copia legalizada;
- b) Designación a través de instrumento legal de la autoridad que otorga la representación.

**Artículo 5º:** Se integrará la Mesa Directiva de la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer con: una (1) Presidenta, dos (2) Vicepresidentas primera y segunda, dos (2)Secretarias Generales, dos (2) Secretarias de Actas, una (1) Secretaria de Poderes, una (1)Secretaria de Ponencias, dos (2) Secretarias de Prensa y una (1) Secretaria de Finanzas.

**Artículo 6º:** Los miembros de la mesa directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Para la renovación de la mesa directiva, la Presidencia de la Cámara de Diputados convocará a elecciones y a dicho efecto citará a los integrantes descriptos en el artículo 2° de la presente, durante el mes de agosto de cada cuatro años y la elección será efectuada en el mes de septiembre.

Establécese asimismo un período de diez días hábiles para la inscripción de las organizaciones participantes, un período de tachas e impugnaciones de cinco días hábiles, cinco días para las elecciones y diez días hábiles para la asunción.

**Artículo 7º:** La Presidenta y las Vicepresidentas, durarán en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidas o sucederse recíprocamente por un sólo período consecutivo. Si han sido reelectas o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser elegidas para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período.

**Artículo 8º:** Establécese que el desempeño de los cargos de la presente Comisión son "adhonorem".

**Artículo 9º:** La Comisión podrá incorporar miembros "ad hoc" en representación de municipios, entidades provinciales, nacionales e internacionales, cuya participación estime útil para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

**Artículo 10:** La Comisión, en cumplimiento de sus fines específicos, tendrá independencia funcional y jerárquica respecto de cualquier área administrativa o legislativa; dictará su propio reglamento o estatuto, conforme las normas legales en vigencia. Podrá formar subcomisiones "ad hoc" a fin de abordar tareas o funciones especializadas compatibles con los objetivos de su creación.

**Artículo 11:** En todo lo atinente, y en lo que no se resuelva en la presente y a los efectos del mejor funcionamiento de la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer, para los fines previstos en la presente ley, la Comisión queda facultada por la presente y podrá resolver por sí o por asamblea de acuerdo al tema de interés de que se trate, convocatorias, dictado de su estatuto y reglamento de su funcionamiento.

**Artículo 12:** A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente, la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer, deberá:

- a) Efectuar estudios para recomendar propuestas que podrán servir de base para la formulación de leyes, que permitan materializar y hacer efectiva la participación y dignificación de la mujer y su protagonismo en los más altos niveles de decisión política, social, económica y cultural;
- b) Propiciar la realización de reuniones, encuentros, mesas redondas, conferencias, congresos u otros encuentros, con el fin de difundir el conocimiento de la legislación existente en el orden nacional y provincial, referida a los derechos de la mujer, la familia, la niñez, y la ancianidad;
- c) Coordinar con los organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos, y privados las gestiones promocionales tendientes a la instrumentación de convenios para elaborar políticas coordinadas y coherentes, que permitan solucionar la problemática y efectivizar los objetivos señalados en los artículos 1º y 10.
- d) Elaborar programas de promoción para el desarrollo de la inserción de la mujer en el ámbito laboral, orientada prioritariamente a lograr la instalación de fuentes de trabajo.
- e) Confeccionar programas de capacitación laboral tendientes a su inclusión digna y justa en ese ámbito.
- f) Lograr la consolidación de la participación institucionalizada de la mujer en los distintos espacios de la vida política, económica, social y cultural tendientes a formar una clara conciencia orientada a asumir la responsabilidad, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones.
- g) Recomendar la creación de fuentes de trabajo en lugares de la Provincia en que las condiciones sociales lo reclamen, promoviendo la instalación de las mismas con adecuada distribución geográfica tendiente a solucionar la carencia económica hogareña.

h) Elegir de entre sus miembros, las mujeres que la representen ante organizaciones, consejos y comisiones permanentes o transitorias que sean creadas por los Poderes del Estado Nacional o Provincial, en todo lo que hace a la temática de participación social, política, económica y cultural del sector.

**Artículo 13:** La Comisión podrá requerir los informes que fueren menester, a fin de obtener el acabado cumplimiento de su cometido.

**Artículo 14:** La Comisión, se encuentra facultada para recibir donaciones y préstamos de uso. Se expedirá mediante dictámenes, resoluciones y recomendaciones.

**Artículo 15:** Las tareas inherentes a su funcionamiento, serán cumplidas en el espacio físico y por el personal de la Cámara de Diputados que le fuere asignado por Resolución de la Presidencia. Asimismo podrá hacer uso de todos los servicios administrativos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 16:** Cláusula Transitoria. La convocatoria a elecciones que debe realizar la Presidencia de la Cámara de Diputados, será efectuada en el ejercicio 2016 y sucesivamente, cada cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 1248-A—Crea la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer—.

**Artículo 17:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de marzo del año dos mil tres.

Pablo L. D. BOSCH SECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS Carlos URLICH PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

# **LEY Nº 1248-A** (Antes Ley 5179)

#### TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 / 4	Texto original
5	Ley 5214 art 1
6	Mod. Por Ley 7831 art. 1
7 / 15	Texto original
16	Fusión Por Ley 7831 art. 2
17	Texto original

Artículos suprimidos: Anterior Artículo 16 por objeto cumplido

## **LEYN° 1248-A** (Antes Ley 5179)

### TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 5179)	Observaciones
1	1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	
6	6	
7	7	
8	8	
9	9	
10	10	
11	11	
12	12	
13	13	
14	14	
15	15	
16		Fusión Por Ley 7831 art. 2
17	17	